



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:**

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE UN
ENDOCRINÓLOGO PARA BRINDAR CONSULTA
MÉDICA A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE
LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD ORELLANA PERDOMO,
ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse OP ENDOCRINOLOGÍA
CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

2020



LOTERÍA

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”,** o **“LNB”,** Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”;** y **RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO,**

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Orellana Perdomo, Endocrinología Clínica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable,** que puede abreviarse **OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero cuatro uno seis – uno cero dos - cero, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ENDOCRINÓLOGO PARA BRINDAR CONSULTA MÉDICA A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA”,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios contratados, para los Empleados y Beneficiarios de la LNB.- **II) FUENTE DE**

FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO Y CERO TRES, Línea de Trabajo: CERO UNO, CERO DOS, del Específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: Prestaciones Sociales al Personal.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en Romanos II- Términos de Referencias del Servicio, numerales: 1) Servicio que se requiere; 2) Procedimiento a Seguir para Consulta Médica; 3) Asistencia Médica a Cubrir; 4) Usuarios Cubiertos por el Servicio Médico; 5) Asistencia Odontológica a Cubrir; 6) Tratamientos Odontológicos no contemplados; 7) Productos no Cubiertos como Componentes del Servicio Médico, y 8) Disposiciones Generales y, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del Servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el

Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de los Servicios de Laboratorio, hasta la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,000.00)**, siendo la tarifa del servicios la siguientes por cada consulta otorgada, la cantidad de **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25.00)**, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Procederá sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,000.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más sesenta días a dicho plazo.- **IX) OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicara las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas

para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por **segunda vez**, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la **penalidad del diez por ciento (10%)** sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por las personas que en su oportunidad será nombradas a quienes se le denominará administradores del contrato y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Ar. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX)**

JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.

RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO
REPRESENTANTE LEGAL OP ENDOCRINOLOGÍA
CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO**,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Orellana Perdomo, Endocrinología Clínica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación

Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero cuatro uno seis – uno cero dos - cero, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios Profesionales de Un Endocrinólogo para Brindar Consulta Médica a Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, del Proceso de Libre Gestión N° 21/2020 denominado **Servicios Profesionales de Un Endocrinólogo para Brindar Consulta Médica a Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,000.00)**, siendo la tarifa del servicio el siguiente por cada consulta otorgada, la cantidad de **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25.00)**, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Procederá sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el


valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero tres / Dos mil veinte, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, por medio de la cual se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Asesor de Presidencia, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y **De la segunda:** a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Napoleón Armando Domínguez Ruano, Inscripta en el Registro de Comercio,

del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil dieciséis, en donde consta que la naturaleza, domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente relacionados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidad social está comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que el

gobierno y la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, y la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, elegido para un plazo de tres años; b) Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad **OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.**, extendida por el Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; Inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la que certifica que Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad **OP ENDOCRINOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.**, celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se eligió a la nueva Administración Única, siendo electo como Administrador Único Propietario al señor Rafael Antonio Orellana Cornejo, para un periodo de tres años, estando dicho nombramiento vigente a la fecha; por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**


REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.


RAFAEL ANTONIO ORELLANA CORNEJO
REPRESENTANTE LEGAL OP ENDOCRINOLOGÍA
CLÍNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.


JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
Notario

